



¿COMO CREAR UNA **VEEDURÍA** **CIUDADANA?**



¿QUÉ ES UNA VEEDURÍA CIUDADANA?

La veeduría ciudadana es un mecanismo de control social, mediante el cual los ciudadanos y ciudadanas vigilan, fiscalizan y controlan la administración y gestión de lo público y también del sector privado que maneje recursos públicos o desarrolle actividades de interés público.

La Ley 850 de 2003 que reglamenta las veedurías ciudadanas es una institución jurídica que contempla las reglas específicas para su creación, los principios democráticos que rigen su organización interna, sus restricciones y limitaciones así como las condiciones y herramientas especiales para que los ciudadanos ejerzan la función de vigilancia y control.





¿QUE PUEDEN VIGILAR LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS?

La vigilancia de la Veeduría Ciudadana se ejercerá en cualquier momento sobre entidades del sector de la administración, sobre particulares y organizaciones no gubernamentales que cumplan funciones públicas, de acuerdo con las materias que interesen a aquellas, de conformidad con su acta de constitución, sin importar el domicilio en el que se hubiere inscrito.



¿A QUIÉNES VIGILAN LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS?

Las veedurías pueden vigilar las entidades u organismos nacionales o territoriales, bien sean de naturaleza pública o privada, que cumplan funciones públicas (incluyendo la rama ejecutiva, legislativa, judicial y los órganos de control) y que, por tanto, desarrollan la gestión pública, así como las organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país y ejecuten programas, proyectos y contratos o presten un servicio público y que cuenten con recursos del Estado.

¿CUÁLES SON LAS MATERIAS O TEMAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA A LAS QUE SE DIRIGE LA VIGILANCIA QUE EJERCEN LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS?

Según lo establece el artículo 4 de la Ley 850 de 2003, las veedurías ciudadanas podrán vigilar especialmente:

- 1 La correcta aplicación de los recursos y la forma como estos se asignen de acuerdo con la ley y lo planeado.
- 2 La cobertura efectiva de beneficiarios, conforme a la Ley y los planes.
- 3 La calidad, oportunidad y efectividad de la intervención pública.
- 4 La calidad, oportunidad y efectividad de la contratación pública.
- 5 La diligencia de las autoridades en garantizar los objetivos del Estado.



¿CUALES SON LOS OBJETIVOS DE LA VEEDURÍA CIUDADANA?

- Fortalecer los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, en la gestión de los asuntos que les atañen y en el seguimiento y control de los proyectos de inversión;
- Apoyar las labores de las personerías municipales en la promoción y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria;
- Velar por los intereses de las comunidades como beneficiarios de la acción pública;
- Propender por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública;
- Entablar una relación constante entre los particulares y la administración por ser este un elemento esencial para evitar los abusos de poder y la parcialización excluyente de los gobernantes;
- Democratizar la administración pública;
- Promocionar el liderazgo y la participación ciudadana.
- Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la contratación Estatal;



¿QUIENES PUEDEN CONSTITUIR UNA VEEDURÍA CIUDADANA?

Las veedurías pueden ser constituidas por los ciudadanos en forma plural o por organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales y sin ánimo de lucro.

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE UNA VEEDURÍA CIUDADANA?

Según el artículo 3 de la Ley 850 de 2003, el procedimiento para conformar la veeduría ciudadana es el siguiente:

- Elección democrática de Veedores
- Suscribir el Acta de Constitución
- Inscripción en Personería o Cámara de Comercio
- Registro de la Veeduría

Se realiza la elección democrática de los veedores, se deja constancia en un documento o acta de constitución y se inscribe la veeduría en la personería municipal o en la cámara de comercio.



¿QUÉ INFORMACIÓN SE DEBE CONSIGNAR EN EL DOCUMENTO O ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA VEEDURÍA CIUDADANA?

El documento o acta de constitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 850 de 2003, debe contener:

- Identificación de los integrantes. En este apartado se relacionan los nombres, apellidos y documento de identidad de los veedores elegidos para integrar la veeduría.
- El objeto de la vigilancia. Se debe enunciar en forma precisa la entidad, el programa, proyecto, obra, contrato o prestación del servicio, entre otros, sobre el cual se va a hacer control social.
- Nivel territorial. Corresponde al nivel territorial donde se encuentra el objeto de vigilancia de la veeduría y podrá ser municipal, distrital, departamental, nacional o regional.
- Duración. La duración de la veeduría está relacionada con el objeto por vigilar; así, esta debe durar como mínimo el mismo tiempo que el programa, proyecto u obra a la cual se le va a hacer control social.
- Lugar de residencia. Municipio y dirección donde reside la veeduría ciudadana.



¿CUÁLES SON LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN EL ACTUAR DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS?

PRINCIPIO DE DEMOCRATIZACIÓN. Las veedurías deben obrar en su organización y funcionamiento en forma democrática y participativa definiendo claramente que sus integrantes tienen iguales derechos y obligaciones y que las decisiones se tomarán preferentemente por consenso o en su defecto por mayoría absoluta de votos.

PRINCIPIO DE AUTONOMÍA. Las veedurías se constituyen y actúan por la libre iniciativa de los ciudadanos, gozan de plena autonomía frente a todas las entidades públicas y frente a los organismos institucionales de control, por consiguiente los veedores ciudadanos no dependen de ellas ni son pagados por ellas.

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. Busca asegurar el libre acceso de todas las personas a la información y documentación relativa a las actividades de interés colectivo, de conformidad con lo dispuesto en la ley y en las normas vigentes sobre la materia. Con este principio se busca garantizar a las veedurías ciudadanas el ejercicio de los derechos y deberes y el uso de los instrumentos y procedimientos consagrados en la ley para el control social a la gestión pública.

PRINCIPIO DE IGUALDAD. El acceso de las veedurías a los espacios de participación en el control de la gestión pública, así como la utilización por ellas de los instrumentos y procedimientos previstos en esta ley y las demás normas vigentes, se hará siempre en condiciones de igualdad y de respeto a la diversidad.

PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. La participación de las veedurías en la gestión pública se fundamenta en la colaboración de los particulares, sus organizaciones y las autoridades públicas en el cumplimiento de los fines del Estado. Por ello, el ejercicio de los derechos y deberes que a cada uno le son propios conlleva la obligación de responder en cada caso frente a sus miembros, la sociedad y el Estado.

PRINCIPIO DE EFICACIA. Los derechos, deberes, instrumentos y procedimientos establecidos en esta Ley deberán contribuir a la adecuación de las acciones públicas, a la satisfacción de las necesidades colectivas y al logro de los fines del Estado social de derecho.

PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD. La actividad de las veedurías debe guiarse por criterios objetivos que impriman certeza a sus conclusiones y recomendaciones y las alejen de toda posible actitud parcializada o discriminatoria.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Ya sea en acciones emprendidas en forma directa o acciones adelantadas con el concurso de órganos públicos de control, las acciones de las veedurías ciudadanas se deben realizar de conformidad con los medios, recursos y procedimientos que ofrecen las leyes y los estatutos de la entidad, en el caso de las organizaciones de la sociedad civil.

¿CUÁLES SON LOS INSTRUMENTOS DE ACCIÓN DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS Y PARA QUÉ SIRVEN?

Los instrumentos de acción son:

- Derechos de petición ante las autoridades competentes.
- Acciones legales pertinentes que se presentan ante los Jueces de la República, como: acción popular, acción de grupo, acción de tutela, acción pública de inconstitucionalidad y acción de nulidad.
- Audiencias públicas de acuerdo con las normas legales vigentes.
- Denuncias ante las autoridades competentes, por “(...) actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos y particulares que ejerzan funciones públicas, que constituyan delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación estatal y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en la prestación de servicios públicos.”
- Otros recursos, procedimientos e instrumentos establecidos legalmente como, por ejemplo: la consulta previa, la queja, el reclamo, el cabildo abierto y la rendición pública de cuentas, entre otros.



Bibliografía

Documento Orientador de la Ley 850 de 2003



VEEDURÍA
CIUDADANA